



GACETA OFICIAL

Edición Digital

AÑO

Panamá, R. de Panamá jueves 9 de julio de 2026

N° 30564 A

CONTENIDO

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Resolución Ministerial N° MEF-RES-2026-2402
(miércoles 08 de julio 2026)

QUE ESTABLECE LOS NUEVOS MONTOS MÁXIMOS DEL SUBSIDIO SEMANAL Y DEL PRECIO DEL COMBUSTIBLE APLICABLE A LOS BENEFICIARIOS DE LAS DIFERENTES MODALIDADES DE TRANSPORTE ESTABLECIDAS BAJO EL MECANISMO TEMPORAL DE ESTABILIZACIÓN DEL PRECIO DE LA GASOLINA DE 91 Y 95 OCTANOS, ASÍ COMO DEL DIÉSEL BAJO EN AZUFRE.

REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ

Nota Marginal de Advertencia N° S/N
(lunes 09 de marzo 2026)

SOBRE LA INSCRIPCIÓN DE LA ENTRADA No.413907-2024 Y LA ENTRADA No.7479-2025 AMBAS DEL DIARIO, INSCRITAS SOBRE EL FOLIO REAL No.371570, CÓDIGO DE UBICACIÓN No. 8716, SECCIÓN DE PROPIEDAD, PROVINCIA DE PANAMÁ.

INSTITUTO DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS NACIONALES

Resolución de Junta Directiva N° 095-2022
(martes 30 de agosto 2022)

POR LA CUAL SE DEJA SIN EFECTO LA RESOLUCIÓN DE JUNTA DIRECTIVA NO. 196-2021 DEL 5 DE OCTUBRE DE 2021, Y SE AUTORIZA AL DIRECTOR EJECUTIVO DEL INSTITUTO DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS NACIONALES (IDAAN), A DAR INICIO AL PROCESO ADMINISTRATIVO DE EXPROPIACIÓN PARCIAL FORZOSA DE UN (1) GLOBO DE TERRENO CON UNA SUPERFICIE DE VEINTIÚN MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y UN METROS CUADRADOS CON CUARENTA Y SEIS DECÍMETROS CUADRADOS (21,391.46 M2), UBICADO DENTRO DE LA FINCA O FOLIO REAL NO. 30189107, CÓDIGO DE UBICACIÓN 3010, LOCALIZADO EN EL CORREGIMIENTO DE SABANITAS, DISTRITO Y PROVINCIA DE COLÓN, PROPIEDAD DE DISCOVERING PANAMA REALTY, INC.

CONSEJO MUNICIPAL DE CHEPO / PANAMÁ

Acuerdo N° 17
(martes 16 de junio 2026)

POR EL CUAL SE APRUEBA LA DONACIÓN DE DOSCIENTOS BALBOAS (B/.200.00) A YENIS ALINA SUGASTI GONZÁLEZ DE FRAGO.

Acuerdo N° 18
(martes 16 de junio 2026)

POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA LA EXONERACIÓN DEL 100% DEL IMPUESTO MUNICIPAL DE LA ACTIVIDAD "HIERRA, CANTADERA Y BAILE TÍPICO CON VENTA DE COMIDAS Y BEBIDAS ALCOHÓLICAS".



Acuerdo Municipal N° 20
(martes 16 de junio 2026)

POR EL CUAL SE ESTABLECE EL ACUERDO MARCO DE PROCEDIMIENTO ESPECIAL PARA LA MODIFICACIÓN DE RESOLUCIONES DE ASIGNACIÓN DE LOTES DE TERRENO EJIDALES DE INTERÉS SOCIAL PARA LA CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS EN EL DISTRITO DE CHEPO, Y SE ADOPTA UN MODELO ÚNICO DE RESOLUCIÓN.





REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Resolución Ministerial N° MEF-RES-2026-2402 Panamá, 8 de julio de 2026

Que establece los nuevos montos máximos del subsidio semanal y del precio del combustible aplicable a los beneficiarios de las diferentes modalidades de transporte establecidas bajo el mecanismo temporal de estabilización del precio de la gasolina de 91 y 95 octanos, así como del diésel bajo en azufre

EL MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que, el Consejo de Gabinete, mediante Resolución de Gabinete No. 20 de 31 de marzo de 2026, autorizó al Ministerio de Economía y Finanzas a implementar un mecanismo temporal y flexible de estabilización parcial del precio de la gasolina de 91 y 95 octanos y del diésel bajo en azufre, destinado a sectores específicos, sujeto a las condiciones del mercado y a la disponibilidad presupuestaria;

Que, el mecanismo adoptado tiene como finalidad mitigar el impacto del aumento inusual y sostenido de los precios internacionales del combustible sobre el transporte público, la logística, la producción y el costo de vida en el país, procurando que los beneficiarios accedan al combustible a un precio máximo de referencia equiparable al que prevalecía en el mercado nacional antes del inicio de la actual crisis global, sin que ello implique la absorción total e ilimitada por parte del Estado de las variaciones extraordinarias que registren los mercados internacionales de hidrocarburos;

Que, el mecanismo temporal de estabilización del precio del combustible constituye una medida de mitigación parcial orientada a amortiguar el impacto de las variaciones extraordinarias en los precios internacionales del combustible sobre actividades esenciales para la economía y el abastecimiento nacional, sin que ello implique la absorción total e ilimitada de dichas variaciones por parte del Estado;

Que, conforme al esquema operativo del programa, las estaciones de servicio facturarán a los beneficiarios del mecanismo el precio total del combustible establecido por la estación de servicio correspondiente, pero cobrarán a éstos, únicamente, el precio máximo a pagar establecido mediante la presente Resolución, siendo la diferencia cubierta total o parcialmente por el Estado, a través del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, la Resolución de Gabinete No. 20 de 31 de marzo de 2026 estableció que el Ministerio de Economía y Finanzas, en coordinación con la Secretaría Nacional de Energía, determinará y actualizará, mediante resolución ministerial, el monto del apoyo a los beneficiarios y/o el precio de referencia aplicable a los combustibles objeto del programa;

Que, la sostenibilidad fiscal y operativa del mecanismo requiere que el apoyo estatal preserve una señal mínima de precio para los beneficiarios, permitiendo compartir parcialmente las variaciones en el costo del combustible, a fin de promover el uso responsable del beneficio, evitar distorsiones o consumos indebidos y asegurar la continuidad del programa en favor del transporte público, la carga esencial y la pesca artesanal;





Resolución Ministerial
Página N°2

Que, de conformidad con los precios máximos de venta al público del combustible publicados por la Secretaría Nacional de Energía, para el periodo comprendido del 10 de julio de 2026 a las seis de la mañana (6:00 a.m.) hasta el 24 de julio de 2026 a las cinco y cincuenta y nueve de la mañana (5:59 a.m.), se ha registrado una disminución en el precio del diésel bajo en azufre, así como en los precios de las gasolinas de 91 y 95 octanos, con relación a los valores actuales;

Que, como consecuencia de las medidas temporales de restricción de tránsito aplicadas al Puente de Las Américas por motivos de seguridad estructural y movilidad, determinadas unidades de buses colectivos de transporte público de pasajeros, con Peso Bruto Vehicular superior a diez (10) toneladas, se han visto obligadas a modificar su recorrido habitual utilizando la ruta alterna del Puente Centenario, lo que representa un incremento aproximado de doce (12) kilómetros adicionales por cada vuelta completa de operación, generando un aumento en el consumo de combustible necesario para la prestación continua y regular del servicio público de transporte, razón por la cual resulta necesario reconocer dicho incremento dentro de los montos máximos subsidiados establecidos por el mecanismo temporal de estabilización del precio del combustible;

Que, en consecuencia, corresponde determinar y actualizar el monto máximo del subsidio semanal y el precio del combustible aplicable a los beneficiarios del mecanismo para el periodo comprendido desde el viernes 10 de julio de 2026 a las seis de la mañana (6:00 a.m.) hasta el viernes 24 de julio de 2026 a las cinco y cincuenta y nueve de la mañana (5:59 a.m.), procurando mantener un equilibrio entre la protección de las actividades económicas esenciales beneficiarias del programa, la mitigación parcial del impacto de las variaciones en el precio internacional del combustible y la sostenibilidad fiscal y presupuestaria del mecanismo, en función de las condiciones actuales del mercado y la disponibilidad presupuestaria,

RESUELVE:

Artículo 1. Finalidad y vigencia del mecanismo. El mecanismo temporal de estabilización del precio del combustible tiene por finalidad amortiguar y mitigar parcialmente el impacto del incremento en el precio de los combustibles sobre actividades esenciales vinculadas a la movilidad, el transporte, el abastecimiento, la producción agropecuaria y la pesca artesanal, de manera temporal, focalizada, verificable y fiscalmente sostenible.

El mecanismo podrá mantenerse vigente mientras persistan aumentos en los precios de los combustibles por encima de los precios vigentes en el mercado nacional antes del inicio de la crisis energética global, derivados de las condiciones de los mercados internacionales. Una vez que dichos precios se establezcan dentro del territorio nacional, el mecanismo se extenderá por un período adicional de hasta quince (15) días calendario, en cumplimiento del compromiso de brindar alivio durante el período previo al lanzamiento del programa mientras este se encontraba en preparación operativa.

Artículo 2. Precio aplicable a los beneficiarios. Establecer los siguientes precios máximos a pagar en las estaciones de servicio de venta de combustible, para los beneficiarios del mecanismo temporal de estabilización del precio del combustible, correspondientes a los vehículos de transporte de pasajeros; de carga vinculada al abastecimiento de productos agropecuarios, alimentos esenciales, bienes de primera necesidad o insumos de limpieza y aseo personal; así como a la pesca artesanal, debidamente validados dentro del programa:





Resolución Ministerial
Página N°3

1. **Gasolina de 91 octanos:** Ochenta y ocho centésimos (B/.0.88), por litro.
2. **Gasolina de 95 octanos:** Un balboa (B/.1.00), por litro.
3. **Diésel bajo en azufre:** Noventa centésimos (B/.0.90), por litro.

Artículo 3. Reconocimiento del apoyo estatal. La diferencia entre el precio de venta total al público vigente en cada estación de servicio, y el precio establecido en el artículo 2 de la presente Resolución, será reconocida por el Estado, a través del Ministerio de Economía y Finanzas, conforme a los procedimientos operativos, validaciones, topes máximos semanales y disponibilidades presupuestarias correspondientes.

Artículo 4. Montos máximos semanales subsidiados. Se establecen los siguientes montos máximos semanales subsidiados por el Estado (gasolina de 91 y 95 octanos o diésel bajo en azufre, según corresponda), aplicables a los beneficiarios debidamente validados dentro del mecanismo:

MONTO MAXIMO SUBSIDIADO (Semanal)								
MODALIDAD DE TRANSPORTE								
CARGA ESENCIAL			PESCA ARTESANAL	PÚBLICO DE PASAJEROS				
Pick Up / Panel	Camión / Refrigerado	Equipo Articulado		Taxi	Bus Colectivo	Bus Colectivo Ruta Puente Centenario (peso bruto >10 ton)	Colegial	Bus de Ruta Interna
B/.15.04	B/.37.60	B/.65.80	B/.45.40	B/.42.90	B/.92.50	B/.101.90	B/.49.82	B/.56.96

Los consumos que excedan los topes establecidos en el presente artículo no serán elegibles para el reconocimiento del apoyo estatal.

Corresponde a la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre (ATTT), en su calidad de entidad rectora y responsable de la regulación del transporte público terrestre, certificar las unidades identificadas como: (i) buses de transporte colectivo autorizadas para operar en las rutas que transitan por el Puente Centenario y que cumplen con el parámetro técnico de Peso Bruto Vehicular mayor a 10 toneladas; (ii) taxis; (iii) buses de ruta interna; y (iv) demás modalidades de transporte establecidas bajo el mecanismo temporal de estabilización del precio de la gasolina de 91 y 95 octanos y del diésel bajo en azufre, conforme a los certificados de operación, registros vehiculares, inspecciones, revisados o documentación técnica que repose en sus archivos o bases de datos.

El monto subsidiado no utilizado por el beneficiario del programa, independientemente de que su utilización haya sido parcial o total durante el período semanal correspondiente, no será acumulable ni transferible para periodos posteriores, perdiéndose el derecho a su utilización una vez finalizado el período semanal respectivo.

Artículo 5. Vigencia y actualización de los precios y valores de consumo asignados. Los precios y valores de consumo establecidos en la presente Resolución se mantendrán vigentes desde el viernes 10 de julio de 2026 a las seis de la mañana (6:00 a.m.) hasta el viernes 24 de julio de 2026 a las cinco y cincuenta y nueve de la mañana (5:59 a.m.).

El Ministerio de Economía y Finanzas, en coordinación con la Secretaría Nacional de Energía, determinará y actualizará, cada dos (2) semanas, los precios máximos a pagar y los montos máximos subsidiados, correspondientes a los beneficiarios establecidos en la presente resolución, en función de criterios técnicos, operativos, variaciones en los precios del combustible, condiciones del mercado y disponibilidad presupuestaria.





Resolución Ministerial
Página N°4

Artículo 6. Ámbito de aplicación. Los precios máximos a pagar y los montos máximos subsidiados establecidos en la presente Resolución serán aplicables exclusivamente a los beneficiarios reconocidos, conforme a los criterios de elegibilidad definidos en la presente Resolución y a los procesos de validación establecidos en el reglamento operativo del programa.

Artículo 7. Uso adecuado del beneficio y facultades de control. El combustible adquirido bajo el precio máximo a pagar establecido en la presente Resolución deberá ser utilizado exclusivamente para las actividades de transporte de pasajeros; de carga vinculada al abastecimiento de productos agropecuarios, alimentos esenciales, bienes de primera necesidad o insumos de limpieza y aseo personal; o a la pesca artesanal, que justifican la condición de beneficiario.

En caso de detectarse el uso indebido del beneficio para fines distintos a los antes señalados, se procederá con la suspensión o cancelación inmediata del acceso al mecanismo para el beneficiario correspondiente, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones administrativas, civiles o penales que correspondan por parte de las autoridades competentes.

El Estado se reserva el derecho de implementar, ajustar y fortalecer de manera progresiva los mecanismos de control, validación y focalización del programa, conforme se reciba y procese información relevante. Estos ajustes tendrán como objetivo mejorar la trazabilidad en el uso de los recursos públicos, asegurar su adecuada asignación y optimizar la eficiencia del programa.

Artículo 8. Coordinación interinstitucional. El Ministerio de Economía y Finanzas aplicará la presente Resolución en coordinación con la Secretaría Nacional de Energía, la Autoridad Nacional para la Innovación Gubernamental y las demás entidades competentes, conforme al marco operativo del programa.

Artículo 9. Vigencia de la resolución. La presente Resolución comenzará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de la República de Panamá; Ley 97 de 21 de diciembre de 1998; Resolución de Gabinete No. 20 de 31 de marzo de 2026 y demás normas concordantes.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en la ciudad de Panamá, a los ocho (8) días del mes de julio de dos mil veintiséis (2026).

Felipe E. Chapman
Ministro

FECh/EGS



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
SECRETARÍA GENERAL

ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DE
SU ORIGINAL

Panamá, 9 de Julio de 20 26

LA SECRETARÍA GENERAL





NOTA MARGINAL DE ADVERTENCIA

REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ: Panamá, nueve (9) de marzo de dos mil veintiséis (2026).

La señora Antonia Beatriz De La Rosa Mendoza, mujer, panameña, con cédula de identidad personal No. 5-23-38 y el señor Rubén Darío Bristan Díaz, varón panameño, con cédula de identidad personal No. 5-22-785, solicitan se inscriba una Nota Marginal de Advertencia sobre el Folio Real No. 371570, Código de Ubicación No. 8716, hasta que el Registro Público realice la corrección correspondiente de eliminar como propietario de una cuota parte de la finca en referencia a la sociedad EDIFICACIONES PAMEC, S.A.

Del estudio realizado a las constancias registrales, se determinó lo siguiente:

- El 10 de enero de 2012 se inscribió la Entrada No. 1083-2012 del Diario, contentiva de la Escritura Pública No. 9401 de 27 de diciembre de 2011, de la Notaría Duodécima del Circuito de Panamá, por la cual la Compañía Internacional de Seguros, S.A., declara cancelada parcialmente la Primer Hipoteca y Anticresis constituida a su favor por EDIFICACIONES PAMEC, S.A. y ésta de su finca 102629 segrega y vende a: Antonia Beatriz De La Rosa Murillo y Rubén Darío Bristan Díaz, el lote F-75.
- Cabe señalar que, el error registral consistió, en que al momento de la inscripción de la Entrada No. 1083-2012 del Diario, no se procedió a darle de baja a la sociedad EDIFICACIONES PAMEC, S.A.
- Como consecuencia del error registral, arriba advertido se inscribieron las siguientes Entradas:

Entrada No. 413907-2024 del Diario: Oficio No. 3479/Sec.5540-24 de 14 de octubre de 2024, por el cual el Juzgado Décimo Octavo de Circuito, Ramo Civil, del Primer Circuito Judicial de Panamá remite copia autenticada del Auto No. 2837 de 14 de octubre de 2024, que amplía el secuestro a favor de CREDICORP BANK, S.A. en contra de ESTRUCTURAS NACIONALES, S.A., EDIFICACIONES PAMEC, S.A., INMOBILIARIA P&P, S.A., AUTOS RODCAR, S.A., BIENES RAICES MARBELLA, S.A., SERMARU, S.A., P&P REAL ESTATE, S.A., DESARROLLO BAHIA ESCRIBANO, S.A., AGRO CASA BLANCA, S.A., CAMINO DE CRUCES CASA 62, S.A., INMOBILIARIA MARIE, S.A., INMOBILIARIA CAFER, S.A., FERNANDO JAVIER PASCO HENRIQUEZ, CARLOS D. PASCO MCINNIS, RAUL EDUARDO PASCO MC INNIS, CARLOS EDUARDO PASCO HENRIQUEZ, EVELIA ESTHER HENRIQUEZ DE PASCO, MARUQUEL ESTELA PASCO HENRIQUEZ.

Entrada No. 7479-2025 del Diario: Oficio No. 3878/Exp. 57330-24 de 20 de noviembre de 2024, por el cual el Juzgado Décimo Octavo de Circuito, Ramo Civil, del Primer Circuito Judicial de Panamá remite copia autenticada del Auto No. 509 de 4 de marzo de 2024, Auto No. 857 de 9 de abril de 2024, Auto No. 2837 de 14 de octubre de 2024, Auto No. 2935 de 23 de octubre de 2024 y Auto No. 2958 de 25 de octubre de 2024 dictados dentro del Proceso Ejecutivo Simple de Mayor Cuantía promovido por CREDICORP BANK, S.A. en contra de ESTRUCTURAS NACIONALES, S.A., EDIFICACIONES PAMEC, S.A., INMOBILIARIA P&P, S.A., AUTOS RODCAR, S.A., BIENES RAICES MARBELLA, S.A., SERMARU, S.A., P&P REAL ESTATE, S.A., DESARROLLO BAHIA ESCRIBANO, S.A., AGRO CASA BLANCA, S.A., CAMINO DE CRUCES CASA 62, S.A., INMOBILIARIA MARIE, S.A., INMOBILIARIA CAFER, S.A., FERNANDO JAVIER PASCO HENRIQUEZ, CARLOS D. PASCO MCINNIS, RAUL EDUARDO PASCO MC INNIS, CARLOS EDUARDO PASCO HENRIQUEZ, EVELIA ESTHER HENRIQUEZ DE PASCO, MARUQUEL ESTELA PASCO HENRIQUEZ.

Tel. central 501-6000 - Calle 67 A Este, Vía España, frente al Hospital San Fernando
Apartado Postal 0830-1596 Panamá, República de Panamá - www.registro-publico.gob.pa





- Lo expuesto refleja que se inscribe la Entrada No. 413907-2024 y la Entrada No. 7479-2025, ambas del Diario, existiendo un error en la titularidad.
- En ese sentido, se procedió a corregir las constancias registrales respecto al titular del bien inmueble, es decir los señores Antonia Beatriz De La Rosa Mendoza y Rubén Darío Bristan Díaz; sin embargo el Registrador no puede cancelar de oficio la orden remitida por el Juzgado Décimo Octavo de Circuito, Ramo Civil, del Primer Circuito Judicial de Panamá.

Por las consideraciones expuestas, esta institución considera que procede una Nota Marginal de Advertencia en atención a lo normado en el artículo No. 1790 de Código Civil.

En mérito de lo expuesto, la suscrita Directora General del Registro Público de Panamá,

RESUELVE:


PRIMERO: Colocar una Nota Marginal de Advertencia, sobre la inscripción de la Entrada No. 413907-2024 y la Entrada No. 7479-2025, ambas del Diario, inscritas sobre el Folio Real No. 371570, Código de Ubicación No. 8716, Sección de Propiedad, Provincia de Panamá.

Esta Nota Marginal de Advertencia no anula la inscripción, pero restringe los derechos del dueño de tal manera, que mientras no se cancele o se practique, en su caso, la rectificación, no podrá hacerse la operación alguna posterior, relativa al asiento de que se trata. Si por error se inscribiera alguna operación posterior será nula.

FUNDAMENTOS DE DERECHO: Artículos No. 1790 y No. 1795 del Código Civil.

CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE


NAIROBIA ESCRUCERIA
 Directora General


 Secretaría de Asesoría Legal
 Ent.272836-2025mc WS



REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ
 CERTIFICA
 QUE ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DE
 IMPRESIÓN DE LA INFORMACIÓN DEL
 SISTEMA DE CONSULTAS REGISTRALES DEL
 REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ

SECRETARIA GENERAL
 9 de julio 2026
 FECHA

Tel. central 501-6000 - Calle 67 A Este, Vía España, frente al Hospital San Fernando
 Apartado Postal 0830-1596 Panamá, República de Panamá - www.registro-publico.gob.pa



REPÚBLICA DE PANAMÁ
INSTITUTO DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS NACIONALES



RESOLUCIÓN DE JUNTA DIRECTIVA No. 095-2022

Por la cual se deja sin efecto la Resolución de Junta Directiva No. 196-2021 del 5 de octubre de 2021, y se autoriza al Director Ejecutivo del Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAAN), a dar inicio al Proceso Administrativo de Expropiación Parcial Forzosa de un (1) globo de terreno con una superficie de veintiún mil trescientos noventa y un metros cuadrados con cuarenta y seis decímetros cuadrados (21,391.46m²), ubicado dentro de la Finca o Folio Real No. 30189107, Código de Ubicación 3010, localizado en el Corregimiento de Sabanitas, Distrito y Provincia de Colón, propiedad de DISCOVERING PANAMA REALTY, INC.

EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL
INSTITUTO DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS NACIONALES
En uso de sus facultades legales

CONSIDERANDO:

Que el Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAAN), en cumplimiento de sus funciones, está desarrollando el proyecto de “Estudio, Diseño, Construcción, Operación y Mantenimiento de la Planta Potabilizadora de Sabanitas II, en Santa Rita, de la Ciudad de Colón, Provincia de Colón”, a fin de mejorar la calidad de vida de un aproximado de 62,000 habitantes, de las poblaciones beneficiadas por el proyecto.

Que el Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAAN), para la ejecución del proyecto: “Estudio, Diseño, Construcción, Operación y Mantenimiento de la Planta Potabilizadora de Sabanitas II, en Santa Rita, de la Ciudad de Colón, Provincia de Colón”, suscribió con la empresa Consorcio Acciona Sabanitas II, el Contrato No. 08-2017.

Que, para la ejecución del referido proyecto, se requiere afectar una superficie de veintiún mil trescientos noventa y un metros cuadrados con cuarenta y seis decímetros cuadrados (21,391.46m²), localizada dentro de la Finca o Folio Real No. 30189107 Código de Ubicación 3010, ubicada en Santa Rita Arriba, Corregimiento de Sabanitas, Distrito y Provincia de Colón, propiedad de DISCOVERING PANAMA REALTY, INC.

Que sobre el terreno afectado dentro de la Finca o Folio Real No. 30189107, se llevara a cabo la construcción del Tanque de Almacenamiento de 2.5 MGD (millones de galones diarios), Construcción del EJE 5: línea de conducción de agua potable de 16” de diámetro material de HFD (hierro fundido), que va desde el Tanque de Almacenamiento hacia la línea de conducción de 12” PVC existente en la Transistmica, construcción del EJE 3B: línea de conducción de agua potable de 16” de diámetro material de HFD (hierro fundido), que va desde la Estación de Bombeo de Santa Rita hacia el Tanque de Almacenamiento.

Que mediante Resolución de Junta Directiva No. 196-2021 del 5 de octubre de 2021, se autorizó al Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAAN), a dar inicio al el Proceso Administrativo de Expropiación Parcial Forzosa de un globo de terreno con una superficie de veintiún mil quinientos cincuenta y nueve metros cuadrados con trescientos treinta y cinco decímetros cuadrados (21,559.335 m²), localizado dentro de la Finca o Folio Real No. 30189107, Código de Ubicación 3301 localizado en el Corregimiento Sabanitas y Distrito de Portobelo, Provincia de Colón, propiedad del señor Roberto Ocaña Arce.



Resolución Junta Directiva No. 095-2022

2

Que mediante Escritura Pública No. 31,698 del 4 de diciembre de 2018, debidamente inscrita en el Registro Público de Panamá el 26 de enero de 2022, el señor Roberto Ocaña Arze traspasa a título de Donación, la Finca o Folio Real No. 30189107, código de ubicación 3010 a favor de la sociedad anónima denominada Discovering Panama Realty, Inc.

Que con la finalidad de cumplir con el procedimiento legal establecido al Lic. Milton Chambonett, Representante Legal de DISCOVERING PANAMA REALTY, INC., el IDAAN le notificó la intención de adquirir el terreno con una superficie de veintiún mil trescientos noventa y un metros cuadrados con cuarenta y seis decímetros cuadrados (21,391.46m²), que se encuentra dentro de la Finca o Folio Real No. 30189107.

Que sobre la Finca o Folio Real No. 30189107, se encuentra inscrito en el Registro Público de Panamá, la marginal de advertencia, que prohíbe la realización de cualquier movimiento registral sobre la misma, debido a la demanda de Prescripción Adquisitiva de Dominio, incoado por VISION RIO PISON, S.A., lo que imposibilita la adquisición del inmueble que será afectado dentro de la Finca o Folio Real No. 30189107, a través de la figura de compraventa.

Que el IDAAN y el señor Milton Chambonett, como Representante Legal de Discovering Panama Realty, Inc., tienen conocimiento y están de acuerdo con el proceso de Expropiación Parcial Forzosa sobre la Finca o Folio Real No. 30189107, propiedad de DISCOVERING PANAMA REALTY, INC., producto de la restricción legal que versa sobre la precitada finca.

Que el propósito de Expropiación Forzosa Parcial de la Finca o Folio Real No. 30189107, es para la Construcción del Tanque de Almacenamiento de 2.5 MGD (millones de galones diarios) y la Construcción del EJE 5: línea de conducción de agua potable de 16" de diámetro material de HFD (hierro fundido), construcción del EJE 3B: línea de conducción de agua potable de 16" de diámetro material de HFD (hierro fundido), que forma parte del Proyecto: "Estudio, Diseño, Construcción Operación y Mantenimiento de la Planta Potabilizadora de Sabanitas II, en Santa Rita, de la Ciudad de Colón, Provincia de Colón".

Que por motivos de factibilidad técnica, la Dirección Nacional de Ingeniería del IDAAN, considera replantear el polígono que será afectado con la construcción del Tanque, disminuyendo su superficie de seis mil ciento ochenta y tres metros cuadrados con ciento noventa y nueve milímetros cuadrados (6,183.199m²) a seis mil quince metros cuadrados con trescientos veinticuatro milímetros cuadrados (6,015.324m²).

Que el proyecto "Estudio, Diseño, Construcción, Operación y Mantenimiento de la Planta Potabilizadora de Sabanitas II, en Santa Rita, de la Ciudad de Colón, Provincia de Colón", tiene la connotación de interés social urgente porque está destinado a mejorar el suministro de agua potable para los habitantes del Distrito de Colón, Provincia de Colón, como parte de las obligaciones de salud pública que tiene el Estado panameño para con sus nacionales y los extranjeros que residan dentro del territorio de la República de Panamá.

Que el artículo 51 de la Constitución Política de la República de Panamá señala que el Órgano Ejecutivo podrá, por razones de interés social urgente, que exija medidas rápidas, decretar la expropiación u ocupación de la propiedad privada.

Que de conformidad con lo que establece el numeral 9, del artículo 7 de la Ley No. 77 de 28 de diciembre de 2001, Orgánica del IDAAN, corresponde a la Junta Directiva autorizar al Director Ejecutivo para que solicite las servidumbres necesarias o gestione ante la autoridad competente, la expropiación de terrenos que sean indispensables para la realización de obras destinadas al cumplimiento de sus objetivos.



Resolución Junta Directiva No. 095-2022

3

RESUELVE:

ARTÍCULO 1: DEJAR sin efecto la Resolución de Junta Directiva No. 196-2021 del 5 de octubre de 2021, por medio de la cual se autoriza al Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAAN), a dar inicio al Proceso Administrativo de Expropiación Parcial Forzosa de un globo de terreno con una superficie de veintidós mil quinientos cincuenta y nueve metros cuadrados con trescientos treinta y cinco decímetros cuadrados (21,559.335 m²), localizado dentro de la Finca o Folio Real No. 30189107, Código de Ubicación 3301 localizado en el Corregimiento Sabanitas y Distrito de Colón, Provincia de Colón, propiedad del señor Roberto Ocaña Arce.

ARTICULO 2: AUTORIZAR al Director Ejecutivo del Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAAN), a dar inicio al Proceso Administrativo de Expropiación Parcial Forzosa de un globo de terreno con una superficie de seis mil quince metros cuadrados con trescientos veinticuatro milímetros cuadrados (6,015.324m²).localizado dentro de la Finca o Folio Real No. 30189107 Código de Ubicación 3010, para la Construcción del Tanque de Almacenamiento de 2.5 MGD, localizado en Santa Rita Arriba, Corregimiento de Sabanitas, Distrito y Provincia de Colón, propiedad de DISCOVERING PANAMA REALTY, INC.

ARTÍCULO 3: AUTORIZAR al Director Ejecutivo del Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAAN), a dar inicio al Proceso Administrativo de Expropiación Parcial Forzosa de un globo de terreno con una superficie de quince mil trescientos setenta y seis metros lineales con ciento treinta y seis milímetros lineales (15,376.136m²), localizado dentro de la Finca o Folio Real No. 30189107 Código de Ubicación 3010, para la Construcción del EJE 5: línea de conducción de agua potable de 16" de diámetro material de HFD (hierro fundido) y la Construcción del EJE 3B: línea de conducción de agua potable de 16" de diámetro material de HFD (hierro fundido), en la cual se constituirá la servidumbre, localizado en el Corregimiento de Sabanitas, Distrito y Provincia de Colón, propiedad de DISCOVERING PANAMA REALTY, INC.

ARTÍCULO 4: Esta resolución rige a partir de su aprobación.

FUNDAMENTO LEGAL: Constitución Política de la República de Panamá; Ley No.57 de 30 de septiembre de 1946; Ley No. 77 de 28 diciembre de 2001, Orgánica del IDAAN.

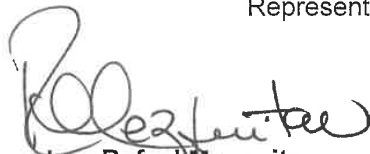
CÚMPLASE.

Dada en la ciudad de Panamá, a los treinta (30) días del mes de agosto de dos mil veintidós (2022).


Lic. José A. Díaz

Presidente de Junta Directiva

Representante de la Asociación de Propietarios de Inmuebles


Ing. Rafael Mezquita

Representante del Órgano Ejecutivo


Ing. Nicolás Alvarado

Designado por el Ministerio de Salud


Ing. Evaristo Sánchez F.

Representante de Asociación Panameña de Ejecutivos de Empresas (APEDE)


Ing. Gonzalo Barahona

Representante de la Sociedad Panameña de Ingenieros y Arquitectos (SPIA)


Ing. Alejandro Ferrer Solís

Representante de la Cámara Panameña De la Construcción (CAPAC)


Sr. Julio Cunningham

Representante de los Gremios de Trabajadores Reconocidos


Lic. Guadalupe Arosemena
Secretaría de Junta Directiva

EH/rmr



Este Documento es fiel copia de su original

SECRETARIO(A) DE JUNTA DIRECTIVA
IDAAN





ACUERDO No. 17
(De 16 de junio de 2026)

“Por el cual se aprueba la donación de doscientos balboas (B/.200.00) a Yenis Alina Sugasti González De Frago”

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE CHEPO
En uso de sus facultades constitucionales y legales;

CONSIDERANDO:

Que en la sesión celebra el martes 16 de junio de 2026, se presentó ante el pleno del Concejo Municipal, nota emitida por la señora Yenis Alina Sugasti González De Frago con cédula de identidad personal No. 8-717-379, quien solicita apoyo económico, para costear parte de los gastos médicos que conlleva el realizarse una serie de exámenes de salud que son bastante costosos y no cuenta con el recurso suficiente para cubrir la totalidad de los mismos.

Que el Concejo Municipal, en sesión ordinaria celebrada el día martes 16 de junio de 2026, ha analizado la solicitud y considera que la propuesta, se encuentra dentro del marco legal vigente.

Que el artículo 14 de la Ley 106 de 1973 y sus modificaciones establece: “Los Concejos Municipales regularán la vida jurídica de los Municipios por medio de Acuerdos que tienen fuerza de Ley dentro del respectivo distrito”.

Que el Acuerdo Municipal No. 12 de abril de 2025, que aprueba el Presupuesto de Rentas y Gastos del Municipio de Chepo y publicado en la Gaceta Oficial Digital No.30266-A, del lunes 28 de abril de 2025, contempla la partida presupuestaria destinada a donaciones para personas.

Que en mérito de lo anterior esta Cámara Edilicia,


ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar como en efecto se aprueba autorizar al tesorero municipal, para que realice el desembolso doscientos 00/100 (B/200.00) balboas del fondo correspondiente de la junta comunal de Cañita, destinada como donativos a personas, a favor de la señora Yenis Alina Sugasti González De Frago, con cédula de identidad personal No. 8-717-379, como aporte, a la realización de los diferentes exámenes para su salud, los cuales son de un elevado costo y contribuya a una mejor calidad de vida a la señora afectada con quebrantos de salud.

ARTÍCULO SEGUNDO: Este acuerdo empezará a regir desde su aprobación, sanción y promulgación en la Gaceta Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones Tomás Gabriel Altamirano Mantovani del Concejo Municipal del Distrito de Chepo, a los dieciséis (16) días del mes de junio de dos mil veintiséis (2026).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


H.R. Casimiro Jiménez
Presidente del Concejo Municipal




Jonathan Ríos
Secretario encargado del Concejo Municipal

Recepción de Alcaldía: 519-1251

Concejo: 519-1606

Tesorería: 519-1603

Ingeniería Municipal: 519-1605



**REPÚBLICA Y PROVINCIA DE PANAMÁ
ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE CHEPO
CHEPO, 24 DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTISEIS (2026)**

APROBADO

PUBLÍQUESE Y EJECÚTESE



[Handwritten signature]

LICDO. JUAN G. JARAMILLO RAMOS
Alcalde Municipal del Distrito de Chepo

YANERIS GUTIERREZ
Secretaria General



SECRETARÍA MUNICIPAL
FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

26 JUN 2026

FECHA

SIRMA

[Handwritten signature]





Municipio de Chepo

Avenida San Cristóbal, Corregimiento de Chepo, Distrito de Chepo



ACUERDO No. 18
(De 16 de junio de 2026)

Por medio del cual se aprueba la exoneración del 100% del impuesto municipal de la actividad

“Hierra, cantadera y baile típico con venta de comidas y bebidas alcohólicas”

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE CHEPO
CONSIDERANDO:

Que ante el Pleno de esta Cámara edilicia se ha presentado solicitud de exoneración del pago de los impuestos Municipales, al señor Modesto Domínguez Vega con cédula de identidad personal No. 8-519-1529, para realizar la actividad “Hierra, cantadera y baile típico con venta de comidas y bebidas alcohólicas” en la comunidad de Martinambo, corregimiento de Santa Cruz de Chinina, Distrito de Chepo.

Que luego de una amplia explicación la solicitud del señor Modesto Domínguez con cédula de identidad personal No. 8-519-1529, fue analizada, revisada, discutida y aprobada en Sesión Ordinaria Municipal, por lo que luego del análisis realizado, esta cámara edilicia considera que es oportuno y pertinente acceder a la misma.

Que es facultad del Concejo Municipal establecer exenciones y exoneraciones de impuestos, derechos y tasas de conformidad con el artículo 248 de la Constitución Política de la República de Panamá.

Que el artículo 14 de la Ley 106 de 1973, establece que: “Los Concejos Municipales regularán la vida jurídica de los Municipios por medio de Acuerdos que tienen fuerza de Ley dentro del respectivo distrito”. Que en mérito de lo anterior descrito esta cámara Edilicia.

ACUERDA.

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer como en efecto lo hacemos, la exoneración del 100% del pago de los impuestos municipales al señor Modesto Domínguez Vega con cédula de identidad personal No. 8-519-, para que realice “Hierra, cantadera y baile típico con venta de comidas y bebidas alcohólicas” en la comunidad de Martinambo, corregimiento de Santa Cruz de Chinina, dentro de los predios de la Finca Josmari el día 4 de julio de 2026 en horario de 5:00pm hasta las 6:00 am. Esta exoneración corresponde a 1 de las 4 fechas de exoneración al 100% designadas por junta Comunal anualmente.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar del contenido del presente Acuerdo a la dirección de Tesorería, para que realicen las adecuaciones correspondientes y no se vean afectadas las finanzas municipales y así no se proceda con el cobro de dicho gravamen haciendo la aclaración que dicha exoneración será aplicable exclusivamente por el monto establecido en el artículo anterior.

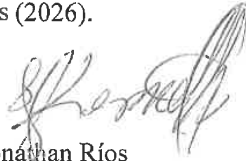
ARTÍCULO TERCERO: Este Acuerdo empezará a regir a partir de su aprobación, sanción y promulgación.

Dado en el Salón de Sesiones “Tomás Gabriel Altamirano Mantovani del Honorable Concejo Municipal del distrito de Chepo, a los dieciséis (16) días del mes de junio de dos mil veintiséis (2026).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE:


H.R. Casimiro Jiménez
Presidente del Concejo Municipal




Jonathan Ríos
Secretario encargado del Concejo Municipal

Recepción de Alcaldía: 519-1251

Concejo: 519-1606

Tesorería: 519-1603

Ingeniería Municipal: 519-1605



**REPÚBLICA Y PROVINCIA DE PANAMÁ
ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE CHEPO
CHEPO, 24 DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTISEIS (2026)**

APROBADO

PUBLÍQUESE Y EJECÚTESE



LICDO. JUAN G. JARAMILLO RAMOS
Alcalde Municipal del Distrito de Chepo

YANERIS GUTIERREZ
Secretaria General



SECRETARÍA MUNICIPAL
FIEL COPIA DE ORIGINAL

26 JUN 2026

FECHA

FIRMA





Municipio de Chepo

Avenida San Cristóbal, Corregimiento de Chepo, Distrito de Chepo

ACUERDO MUNICIPAL No. 20

(De 16 de junio de 2026)

"Por el cual se establece el Acuerdo Marco de Procedimiento Especial para la Modificación de Resoluciones de Asignación de Lotes de Terreno Ejidales de Interés Social para la Construcción de Viviendas en el Distrito de Chepo, y se adopta un Modelo Único de Resolución."

EL CONCEJO MUNICIPAL DE CHEPO,

en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 233 de la Constitución Política de la República de Panamá confiere a los municipios la administración de los servicios públicos locales y la disposición de los bienes municipales o ejidales dentro de su jurisdicción.

Que el Artículo 17, Numeral 9, de la Ley 106 de 1973, modificado por la Ley 37 de 2009 y la Ley 66 de 2015 (Ley de Descentralización), faculta de forma exclusiva a esta corporación edilicia para reglamentar el uso, arrendamiento, venta y adjudicación de los solares o lotes y demás bienes municipales que se encuentren dentro de las áreas y ejidos de las poblaciones del Distrito.

Que el Artículo 242 de la Constitución Política de la República de Panamá consagra la facultad exclusiva del Pleno del Concejo Municipal para expedir, modificar, reformar y derogar acuerdos y resoluciones municipales, constituyendo una competencia originaria de este cuerpo colegiado para reglamentar la disposición, uso y

Recepción de Alcaldía: 519-1251

Tesorería: 519-1603

Consejo: 519-1606

Ingeniería Municipal: 519-1605





Municipio de Chepo

Avenida San Cristóbal, Corregimiento de Chepo, Distrito de Chepo

ordenamiento de los bienes dentro de su jurisdicción.

Que existe una alta demanda por parte de los contribuyentes del distrito para la segregación y división, con el fin de beneficiar a sus hijos o familiares mediante los programas institucionales de construcción de viviendas de interés social a cargo del Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial (MIVIOT).

Que conforme a lo dispuesto en la Ley 38 de 2000 (Reguladora del Procedimiento Administrativo General), todo acto que modifique una situación jurídica preexistente dentro del ámbito municipal requiere obligatoriamente de la conformación de un expediente físico, público, foliado y con sustento fáctico y técnico vinculante, prohibiéndose las autorizaciones o modificaciones de carácter verbal;

Que la Autoridad Nacional de Administración de Tierras (ANATI) ejecutó un proceso de levantamiento y barrido catastral de ordenación técnica exclusivo sobre las fincas Número de Finca 8762 y Número de Finca 53433, ubicadas en el Corregimiento de Chepo Cabecera y la Finca el Corregimiento de Chepillo, situación que no ha ocurrido en el resto de los corregimientos del distrito, haciendo imperativo aplicar una restricción especial de exclusión en dicho corregimiento para evitar conflictos de derechos o duplicidades de títulos.

Que la Ley 106 de 1973, Orgánica de los Municipios y sus reformas, establece la obligatoriedad de los contribuyentes de mantenerse al día con sus obligaciones fiscales locales, otorgando a la Tesorería Municipal la facultad de exigir el estado de Paz y Salvo como requisito indispensable para la tramitación de cualquier beneficio, adjudicación, segregación o disposición sobre el suelo municipal.

Recepción de Alcaldía: 519-1251

Tesorería: 519-1603

Consejo: 519-1606

Ingeniería Municipal: 519-1605





Municipio de Chepo

Avenida San Cristóbal, Corregimiento de Chepo, Distrito de Chepo

- 1. Prohibición absoluta por duplicidad registral (ANATI):** Queda terminantemente prohibido tramitar solicitudes de modificación o segregación sobre lotes de terreno que se encuentren dentro de la finca levantada por la ANATI en los Corregimientos Cabecera y Chepillo que ya cuente con plano aprobado, resolución institucional o inscripción en el Registro Público. El Municipio de Chepo reconoce que carece de jurisdicción administrativa sobre bienes inmuebles amparados por la fe pública registral, por lo que cualquier solicitud que colisione con dicha finca será rechazada de plano por la Secretaría Municipal por inadmisibilidad legal.
- 2. Exclusión de Tierras Privadas o Reguladas:** Quedan expresamente excluidos de la aplicación de este procedimiento especial los lotes que ya hubiesen sido objeto de contratos de compraventa definitivos (propiedad privada) o aquellos suelos afectados por Acuerdos Municipales que ordenen un uso o destino zonificado incompatible con la vivienda social.
- 3. Exclusiones por Riesgo Ambiental:** No podrán optar ni verse beneficiados por los programas del Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial (MIVIOT) aquellos lotes, terrenos o fincas que se encuentren ubicados en áreas inundables, de alto riesgo o zonas de vulnerabilidad, debidamente decretadas, declaradas o tipificadas por el Sistema Nacional de Protección Civil (SINAPROC).
- 4. El Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial (MIVIOT)** quedará estrictamente inhibido de otorgar el beneficio contemplado en este Acuerdo a favor de los solicitantes cuyas propiedades se encuentren bajo las condiciones

Recepción de Alcaldía: 519-1251

Tesorería: 519-1603

Consejo: 519-1606

Ingeniería Municipal: 519-1605





Municipio de Chepo

Avenida San Cristóbal, Corregimiento de Chepo, Distrito de Chepo

En merito de lo anterior esta Corporación,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Establecer el Acuerdo Marco de Procedimiento Especial para la sustanciación y aprobación de las solicitudes de modificación de resoluciones de lotes municipales, cuyo destino exclusivo sea la división del espacio a favor de hijos o familiares directos para la ejecución de proyectos de construcción de viviendas de interés social.

ARTÍCULO SEGUNDO: Adoptar con carácter obligatorio y vinculante el Modelo Único de Resolución Municipal que corre como ANEXO A del presente Acuerdo. Ningún departamento técnico ni la Secretaría Municipal tramitará propuesta alguna que no esté transcrita íntegramente bajo dicho formato estandarizado.

ARTÍCULO TERCERO: Para la apertura del expediente individual y posterior traslado a la Comisión para su respectiva votación en el Pleno, el contribuyente proponente deberá consignar formalmente ante la Secretaría del Concejo Municipal los siguientes requisitos:

Copias de Cédula de Identidad Personal: Copia legible de ambos solicitantes (el titular signatario original y el hijo/hija beneficiaria).

Nota Formal de Solicitud y Cesión Voluntaria: Carta en original debidamente firmada por el padre o madre, donde manifieste de manera expresa, libre e inequívoca su voluntad de ceder una porción del lote que detenta en favor de su descendiente para la aplicación al programa de vivienda, autorizando la mutación del acto administrativo

Recepción de Alcaldía: 519-1251

Tesorería: 519-1603

Consejo: 519-1606

Ingeniería Municipal: 519-1605





Municipio de Chepo

Avenida San Cristóbal, Corregimiento de Chepo, Distrito de Chepo

original.

Resolución Original: Copia fiel del acto administrativo municipal previo que adjudicó u otorgó la tenencia original del lote, esencial para constatar linderos y antecedentes.

Paz y Salvo Municipal Vigente: Certificación expedida por la Tesorería Municipal que acredite que el contribuyente solicitante se encuentra al día con los impuestos, tasas y contribuciones del distrito, de conformidad con el Artículo 83 de la Ley 106 de 1973 y sus modificaciones.

Trámite Sucesorio para Causantes Fallecidos: En el supuesto de que el signatario hubiese fallecido, la solicitud no podrá ser gestionada bajo la modalidad de nota de cesión. Se exigirá con carácter obligatorio copia auténtica de la resolución judicial o notarial del Juicio de Sucesión debidamente ejecutoriada, entendiéndose que este Concejo carece de potestades legales para declarar herederos de forma administrativa.

ARTÍCULO CUARTO: Exclusión Especial por Trámite de la ANATI. Se excluyen formalmente de los beneficios de este Acuerdo a los lotes ubicados dentro de las fincas Finca 8762, y Finca 53433, en el corregimiento de Chepo Cabecera y la Finca 4617 en el Corregimiento de Chepillo.

En consecuencia, el MIVIOT no podrá otorgar beneficios sobre terrenos que formen parte de estas tres fincas específicas, quedando congelado cualquier trámite en esta zona para evitar que se emitan documentos dobles sobre una misma propiedad.

ARTÍCULO QUINTO: Ningún expediente individual podrá ingresar al Orden del Día del Pleno para su votación si no cuenta con las siguientes certificaciones técnicas e institucionales:

Recepción de Alcaldía: 519-1251

Tesorería: 519-1603

Consejo: 519-1606

Ingeniería Municipal: 519-1605





Municipio de Chepo

Avenida San Cristóbal, Corregimiento de Chepo, Distrito de Chepo
antes descritas.

5. **Croquis Técnico de Segregación:** Documento gráfico de alineamiento levantado, verificado en campo y firmado en conjunto por el personal técnico del Departamento de Ingeniería Municipal y Catastro. Este croquis debe detallar con precisión las coordenadas, linderos exactos, accesos viales, servidumbres públicas y certificar que ambas porciones de tierra cumplen con las dimensiones métricas mínimas habitables que exige la ley.

ARTÍCULO SEXTO: Dejar expresamente establecido que el procedimiento simplificado regulado en este Acuerdo y el formulario del (Anexo A) aplican única y exclusivamente para ciudadanos residentes que vayan a aplicar para los programas de construcción de vivienda de interés social del MIVIOT. Cualquier otra pretensión o trámite sobre tierras ejidales del distrito, tales como: traspasos de derechos a terceros, ventas definitivas, permutas, declaraciones de mejoras, solicitudes de nulidad, litigios de linderos o adjudicaciones ordinarias ajenas a este programa de vivienda, quedan totalmente excluidos de este régimen especial y deberán someterse, de forma obligatoria, al procedimiento regular, los requisitos, las inspecciones y los pagos de tasas que establece el Acuerdo de Tierras vigente en el Municipio de Chepo. El uso indebido de este formulario viciará el acto de nulidad absoluta.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El uso del Modelo Único de Resolución no exime ni delega bajo ningún concepto la competencia del Pleno del Concejo Municipal. Cada expediente, una vez verificado y calificado por los departamentos técnicos, será votado de forma individual en sesión ordinaria.

Recepción de Alcaldía: 519-1251

Tesorería: 519-1603

Consejo: 519-1606

Ingeniería Municipal: 519-1605





Municipio de Chepo


Avenida San Cristóbal, Corregimiento de Chepo, Distrito de Chepo

ARTÍCULO OCTAVO: Este Acuerdo comenzará a regir a partir de su aprobación sanción y promulgación en la Gaceta Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones Tomás Gabriel Altamirano Mantovani del Concejo Municipal de Chepo, a los dieciséis (16) días del mes de junio de 2026.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política, Código Civil, Ley 38 de 2000, Ley 106 de 1973 y sus reformas.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


H. R. CASIMIRO JIMÉNEZ RAMÍREZ
Presidente del Concejo Municipal


Jonathan Ríos
Secretario Encargado

**REPÚBLICA Y PROVINCIA DE PANAMÁ
ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE CHEPO
CHEPO, 24 DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTISEIS (2026)**

APROBADO

PUBLÍQUESE Y EJECÚTESE

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL
FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
26 JUN 2026
FECHA
FIRMA




LICDO. JUAN G. JARAMILLO RAMOS
Alcalde Municipal del Distrito de Chepo


YANERIS GUTIERREZ
Secretaria General

Recepción de Alcaldía: 519-1251

Consejo: 519-1606

Tesorería: 519-1603

Ingeniería Municipal: 519-1605

